



Apartado de Correos 2004  
28801. Alcalá de Henares  
Madrid

---

## **JORNADAS DE FAMILIAS HOMOPARENTALES**

### **FAMILIAS DIVERSAS, FAMILIAS CON DERECHOS**

17 y 18 de diciembre de 2004.

Madrid/ Hotel Tryp Atocha / C/ Atocha 83

Organizada por **FELGT** (Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales)

Intervención de ATLAS en Defensa de la Adopción en la Mesa Redonda:

#### ***“Interés y protección de los menores”***

Intervinientes:

CRISTINO JOSÉ GOMEZ NARANJO, Técnico de la Dirección General de Protección el Menor y la Familia del Gobierno de Canarias.

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ, Secretario de ATLAS en Defensa de la Adopción.

JUAN PEDRO OLIVER, presidente de PRODENI (Asociación Pro Derechos del Niño).

FERNÁNDO CHACÓN, decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

GUIÓN:

Presentación de ATLAS

Concepto de Adopción, Mitos

Requisitos, Estadísticas,

Propuestas de actuación. Código Deontológico

Diversidad Familiar

## PRESENTACIÓN DE ATLAS

La Asociación ATLAS en Defensa de la Adopción nació en Septiembre de 1998 en Getafe, como respuesta a la necesidad de la sociedad a obtener información que resuelva las múltiples dudas que surgen a todo aquél que se plantea la Adopción de Menores, ya sea de forma nacional o internacional. La Asociación ATLAS, ha sido creada por familias con hijos adoptados. El objeto y fines de la Asociación Atlas se reflejan en el artículo 6º de nuestros Estatutos. En resumen:

"El desarrollo de actividades sociales, culturales y de ocio entre sus asociados, así como el ofrecimiento de información a toda persona interesada en la Adopción y el Acogimiento de menores, y compartir con ellos la experiencia personal de sus asociados en este ámbito. La Asociación respetará escrupulosamente la legislación existente en materia de Adopción, Protección de los Derechos del Menor y se regirá por los principios desarrollados en la Convención de los Derechos del Niño, dictada por la ONU el 20 de Noviembre de 1989, en la Ley del Menor del 15 de Enero de 1996 y demás legislación nacional o internacional aplicable. Así mismo, La Asociación tratará por todos los medios de estudiar la legislación y procedimientos vigentes en materia de Adopción de Menores y otras que se consideren pertinentes, y tratará que se modifiquen aquellos aspectos de la misma que pueda considerar lesivos, discriminatorios u obsoletos, con las herramientas legales a su alcance".

**ATLAS es miembro fundador de CORA** (Coordinadora de Asociaciones en Defensa de la Adopción y el Acogimiento. CORA nace el 28 de octubre de 2000 en Zaragoza y la forman actualmente **20 asociaciones de familias independientes de todo interés especulativo y/o comercial**. Sus objetivos son coincidentes a los de las asociaciones que la componen:

Establecer un organismo de ámbito estatal que englobe a todas aquellas asociaciones independientes de todas las Comunidades Autónomas, cuyos fines concuerden con la defensa de la adopción, ya sea nacional o internacional, y el acogimiento familiar de menores.

La defensa de los derechos de la infancia recogidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, el cumplimiento y desarrollo del Convenio de Protección de los derechos del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional firmado en La Haya en 1993 y ratificado por España en 1995, la Ley 1/96 de Protección Jurídica del Menor, y toda aquella que se considere aplicable en nuestro ámbito de actuación.

La Protección del Interés Superior del Menor y de los derechos de las personas o familias adoptantes y acogedoras, en todas las actuaciones.

Vigilancia y fiscalización del funcionamiento de todas las instituciones involucradas en los procesos de adopción y acogimiento (Administraciones, ECAI, Colegios Profesionales, Fundaciones concesionarias, etc.)

Coordinar mediante este organismo todas las iniciativas para la difusión y denuncia de las irregularidades que se puedan detectar en estos ámbitos.

La promoción de modificaciones legislativas que se consideren necesarias, por considerarlas discriminatorias, obsoletas, ambiguas o contrarias a estos principios.

La promoción de iniciativas destinadas a informar, desde una perspectiva independiente, a todas aquellas familias que se plantean la adopción o el acogimiento, así como a aquellas que ya lo hayan realizado.

Divulgación de las figuras de la adopción y el acogimiento de menores. La colaboración con las administraciones, tanto centrales como autonómicas, para evitar irregularidades o discriminaciones, así como encontrar las mejores vías para el mejor desarrollo de éstas figuras familiares.

## CONCEPTO DE ADOPCIÓN, MITOS

Adoptar.

(Del lat. *adoptāre*).

Recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.

Real Academia Española

La adopción es concebida como un **RECURSO DE PROTECCIÓN** para aquellos niños y niñas que no pueden permanecer en su propia familia.

Según el Ministerio de Justicia:

“En nuestro país la adopción (adopción plena) supone una nueva relación familiar igual o equiparada a la biológica, por lo que se establece, como regla, la ruptura de vínculos, personales, familiares y jurídicos, entre el hijo adoptivo y sus padres naturales o biológicos.”

Hasta tal punto es ello así que el Ministerio de Justicia, por Instrucción de 15 de febrero de 1999 (Dirección General de los Registros y del Notariado), ha ordenado que en el asiento de inscripción en el Registro Civil se haga constar como padres **únicamente** a los padres adoptivos, sin mención alguna al carácter de "adoptivos", en plena igualdad con los biológicos; éstos sólo constarán en otro asiento con publicidad restringida. El hijo adoptivo es hijo, **como otro cualquiera**, de sus nuevos padres”.

En las últimas décadas la situación de la infancia en nuestra sociedad ha cambiado profundamente:

De un lado el MAYOR PROTAGONISMO de los Poderes Públicos en la protección de la infancia

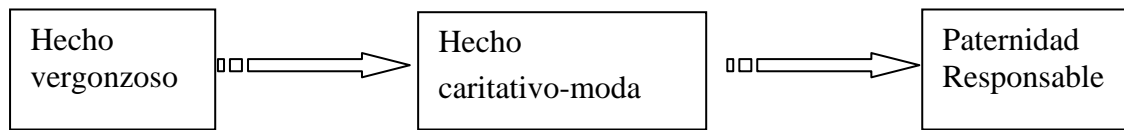
De otro el RECONOCIMIENTO DEL NIÑO COMO PERSONA Y NO COMO OBJETO, de deben gozar de los derechos fundamentales y velar por su especial protección.

En estos últimos años, la adopción ha logrado una mayor aceptación familiar y social, pero han subsistido **mitos** y aún primaban los **perjuicios** con relación al niño y a sus orígenes. Todo esto ocasionaba reservas frente al hijo adoptado, **ocultándole** la mayor de las veces su origen y el propio hecho de la adopción, tal vez, pensando que le podía crear problemas de integración o perjuicios sociales, y por qué no decirlo, también se pensaba que con ello se podría evitar el que quisiera buscar a su familia biológica, sus raíces y su pequeña o breve historia anterior (su encuentro es alejamiento?).

De todas formas aún quedaban restos de concepción errónea de la adopción, dado que se pensaba y asumía como una solución más al maltrato o abandono infantil; es decir, se creó un marco asistencial o **altruista**, que llevaba a considerar la adopción como un simple acto de **caridad** con aquellos niños abandonados y la suerte de los mismos, al encontrar unos padres que quieren tenerlo y acogerlo como si fuera su hijo, **cuando la verdad es que "es su hijo"**.

**En nuestro tiempo ya se vive la adopción de manera diferente, se siente como el medio de poder tener un hijo, lo que provoca que el niño ocupe realmente el lugar que le corresponde en su nueva familia.** Por ello va configurándose una visión más ética, humana, consciente y responsable de la adopción, adopción que responde como principal motivación, al **deseo auténtico por un hijo, del niño por sí mismo.**

Proceso social del concepto adopción:



El concepto de adopción es cambiante. Tanto como la sociedad o el concepto mismo de familia. Igualmente, hace unos años, era inconcebible la maternidad monoparental –y menos aún adoptiva- Hoy día tenemos múltiples modelos de familia: “tradicional”- divorciados- separados- solteros- de hecho-, homoparentales, y todas sus combinaciones: nuevas estructuras con hijos comunes de uno u otro; con regímenes de visitas

La Sociedad ha ido asumiendo estos cambios y las normativas han ido a remolque de las necesidades de regularse.

**Todo niño tiene derecho a UNA FAMILIA.**

## REQUISITOS, ESTADÍSTICAS

Los *CONSIDERANDOS* de **Convención de los Derechos del Niño 1989** (ratificada España en 1990) son explícitos a la hora de establecer las normas básicas lejos de toda discriminación.

*Considerando* que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de **todos los miembros de la familia humana,**

*Reconociendo* que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de **raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole,** origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la **infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,**

*Convencidos* de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, **debe recibir la protección y asistencia necesarias** para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

*Reconociendo* que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, **debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,**

*Considerando* que el niño **debe estar plenamente preparado para una vida independiente** en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de **paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,**

Los *requisitos y prioridades* que se establecen para los solicitantes de adopción y acogida vienen recogidos en la Comunidad de Madrid en la **Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y adolescencia.** (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 7 de abril de 1995). En ellos (comunes en la esencia a todo el estado) se establece:

.....

Artículo 58. Valoración de los solicitantes.

1. Para valorar las circunstancias que concurren en los ofrecimientos de Acogida o Adopción de un menor se deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes criterios:

- a) Tener medios de vida estables y suficientes.
- b) Disfrutar de un estado de salud, física y psíquica, que no dificulte el normal cuidado del menor.
- c) En caso de parejas, convivencia mínima de tres años.
- d) En caso de existir imposibilidad de procrear en el núcleo de convivencia, que la vivencia de dicha circunstancia no interfiera en la posible acogida o adopción.
- e) Existencia de una vida familiar estable y activa.
- f) Que exista un entorno relacional amplio y favorable a la integración del menor.
- g) Capacidad de cubrir las necesidades de todo tipo del niño o niña.
- h) Carencia en las historias personales de episodios que impliquen riesgo para la acogida del menor.

- i) Flexibilidad de actitudes y adaptabilidad a situaciones nuevas.
  - j) Comprensión de la dificultad que entraña la situación para el menor.
  - k) Respeto a la historia personal del menor.
  - l) Aceptación de las relaciones con la familia de origen del menor, en su caso.
  - m) Actitud positiva para la formación y la búsqueda de apoyo técnico.
2. La toma en consideración de todas estas circunstancias se hará en su conjunto mediante la valoración ponderada de las que concurran en la persona o pareja que formula el ofrecimiento.

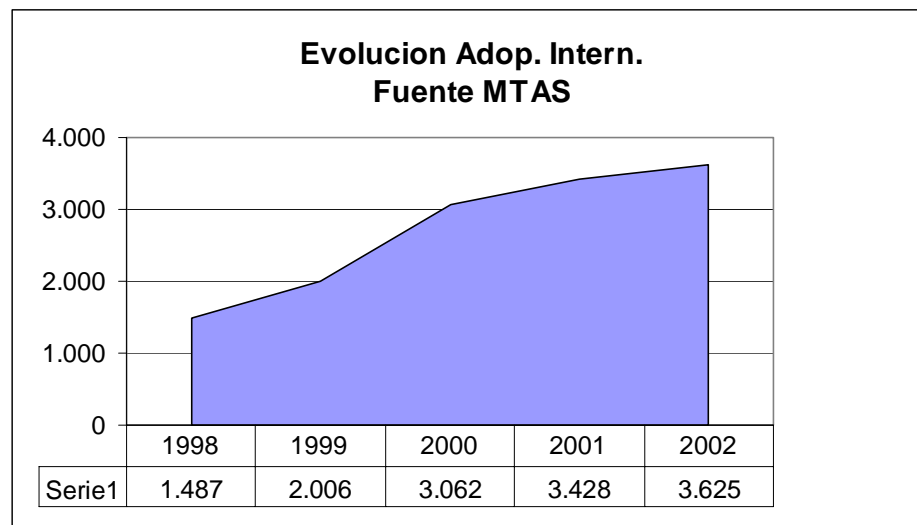
Artículo 59. De los solicitantes.

1. En los casos de ofrecimiento para adopción de menores, tendrán preferencia:

- a) Los residentes en la Comunidad de Madrid.
- b) Los ofrecimientos cuya diferencia de edad entre adoptado y adoptante o adoptantes no sea superior a cuarenta años. En caso de adopción por parejas se considerará la edad media de ambos.
- c) Los matrimonios y parejas, en el caso de menores de tres años de edad.

2. No se aceptará el ofrecimiento para la adopción de más de dos menores por una misma persona o pareja, salvo que los menores sean hermanos

Estadísticas en Adopción Internacional en España:



## PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

Las propuestas que mantiene CORA para la mejora y adecuación de las adopciones según las exigencias de la Sociedad actual se vienen prácticamente reflejadas en las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el Senado el 10 de diciembre de 2003 y se pueden resumir las de carácter general en:

### ***Propuestas de modificaciones Legislativas de ámbito general y estatal***

Ley básica o de armonización estatal:

Homogeneización del proceso en todo el territorio del Estado, teniendo como referencia la Comunidad Autónoma que mejor funcione en cada uno de los aspectos del proceso (recomendación de la Comisión en el ámbito normativo, punto 1.1).

Simplificación y agilización de los trámites (recomendación de la Comisión en el ámbito de las administraciones competentes, punto 2.6).

Coste cero de la tramitación y de las revisiones necesarias en todo el Estado.

Plazo máximo de 6 meses para el Certificado de Idoneidad

Requisitos unificados para CI y sus revisiones (recomendación de la Comisión en el ámbito de las administraciones competentes, puntos 2.1 y 2.2).

Eliminación del criterio de edad máxima para certificación de idoneidad (recomendación de la Comisión en el ámbito de las administraciones competentes, punto 2.4).

Posibilidad de recurso ante la declaración negativa de idoneidad, sus revisiones, o preasignación, antes de su emisión definitiva del CI, con posibilidad de solicitar segunda valoración por diferentes profesionales, para evitar la necesidad de acudir al Contencioso-Administrativo.

Exigencia del cumplimiento estricto de todos los aspectos de la Ley de Procedimiento Administrativo en la tramitación de los expedientes (recomendación de la Comisión en el ámbito normativo, punto 1.5).

Creación de un Organismo estatal de coordinación (recomendación de la Comisión en el ámbito normativo, punto 1.3): Queda de manifiesto la necesidad de un **Consejo Consultivo en Adopción Internacional** en el que participen las Administraciones competentes, asociaciones de padres adoptantes y de hijos adoptados, y profesionales

Apoyo eficaz a las familias por parte de la administración, Autonómica, Estatal y Diplomática en los países de origen de los menores (recomendación de la Comisión en el ámbito de las administraciones competentes, puntos 2.9 y 2.12): Respecto al **país de origen** de los menores se hace necesario el apoyo del Servicio Exterior español ante las Administraciones de los países de forma que no se encuentren desamparadas las familias cuando surgen problemas fuera de nuestras fronteras.

Subvenciones y desgravaciones fiscales específicas para la Adopción y el Acogimiento (recomendación de la Comisión en el ámbito de las administraciones competentes, punto 2.7): Se reconoce la necesidad de establecer **medidas económicas y fiscales** en apoyo a los solicitantes de adopción.

Respeto a los derechos de los adoptantes.

Respecto a necesidades urgentes a abordar de carácter general:



Servicio multidisciplinar de Postadopción gratuito

Protocolo pediátrico específico.

Todas estas reivindicaciones más las correspondientes a los ámbitos autonómicos deben ser llevadas a cabo con carácter urgente en todo el territorio.

## **CÓDIGO DEONTOLÓGICO PARA LA ADOPCIÓN Y EL ACOGIMIENTO**

A considerar por todos los intervinientes en adopción y acogimiento:

**Prevención y justicia social** para evitar, al máximo, cualquier situación de riesgo en los menores, teniendo siempre en cuenta el derecho de todo menor a tener una familia.

**Eliminación** de sistemas de marketing para la búsqueda de familias adoptantes o acogedoras.

**Transparencia** en la definición de términos de todas las cuestiones legales, en la separación de funciones y responsabilidades, en las actuaciones, requisitos y declaraciones que intervienen en los procesos mencionados anteriormente.

**Información** por escrito, autenticada, clara y completa, en todas las fases del proceso, anterior a la toma de decisiones de cualquier parte implicada.

**Control:** establecimiento en cada país de un órgano superior de control y comunicación de todos los estamentos implicados, con mecanismos de acceso claros y accesibles a instancia de cualquiera de las partes interesadas.

**Discreción** y respeto a las historias personales previas, especialmente de los menores, de las que deberán estar informados los futuros adoptantes.

**Respeto al turno** de solicitantes en los procesos de asignación de menores, una vez cumplidos los requisitos pertinentes.

**Derecho** de los solicitantes para aceptar o no, sin presiones, menores con necesidades especiales o con información manipulada sobre su situación real física y psíquica.

**No discriminación** de los solicitantes por razones económicas, de formación cultural, edad, estado civil o de hecho, orientación sexual, etc.

**Celeridad y Eficacia:** dotar a los organismos responsables de los medios necesarios para la formación y profesionalización de las partes, para agilizar al máximo las distintas fases de los procesos mencionados y para lograr un correcto cumplimiento de los puntos anteriores.

Este Código Deontológico es fruto de un gran esfuerzo por integrar en 10 puntos la esencia de lo que debe ser una adopción en nuestra sociedad. Está ampliamente debatida y consensuada entre las 20 asociaciones de familias que integran hoy día CORA.

En su punto 9 queja perfectamente claro la no discriminación por ninguna razón hacia los solicitantes.

## DIVERSIDAD FAMILIAR

Como se apuntaba en el apartado de Concepto de Adopción, los modelos familiares han evolucionado a un ritmo muy alto en estas dos décadas. Los cambios en la mentalidad de la Sociedad no son tan rápidos en muchos casos y es preciso un tiempo de “maduración”

Nos encontramos con importantes avances en las normativas que responden a demandas y necesidades de la realidad social. En muchas ocasiones se producen tensiones como consecuencia de las distintas formas de ver un mismo hecho que debe verse reflejado en unas normas que garanticen el ejercicio de las libertades de unos y de otros.

La sociedad, y la familia como elemento fundamental, han ido cambiando muy rápidamente. De considerar solamente la “tradicional” como modelo único válido, hemos pasado a ver con naturalidad familias de: divorciados, separados, monoparentales, reconstituidas, multiétnicas..., y sus combinaciones. Tienen hijos de cónyuge, excónyuge, de conocido o desconocido; se accede a paternidad “natural”, asistida, adopción... La paternidad y la sexualidad se viven como aspectos independientes. Y los hijos de estos modelos viven con los nuestros en las escuelas sin mayor problema.

Sin embargo cuando llegamos a la posibilidad de adopción por homosexuales nos encontramos que esas diferentes formas de ver la misma realidad interviene un tercero que carece de voz y voto. A menudo se convierte en reivindicación de otros intereses. Es el **MENOR** y su tan vapuleado **INTERÉS SUPERIOR** el que merece toda nuestra atención.

Del mismo modo que reivindicamos grandes mejoras y atención hacia nuestra forma de paternidad, lo hacemos en la atención de los menores considerando siempre que:

Son hijos como los demás

Sin niños con necesidades especiales

Las instituciones deben velar por que sus intereses queden salvaguardados y no deben ser objeto de abanderamiento de ninguna otra reivindicación.

No obstante los cambios sociales exigen su contemplación mediante normas que garanticen las libertades y derechos de unos y de otros. En ese sentido es preciso contemplar la realidad de la homosexualidad.

Las posiciones enfrentadas entre las dos posturas (a favor y en contra de considerar familia a las uniones homosexuales) no pueden en ningún caso tener la tentación de utilizar a los menores como justificación de sus derechos y libertades.

Cuando se debate si pueden o no adoptar, de lo que se trata es de si se pueden considerar **FAMILIA**. Su definición nos la ofrece la Real Academia Española:

1. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas.
2. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. (Ascendencia o descendencia de cualquier familia.)
3. Hijos o descendencia.

Evidentemente las personas homosexuales viven juntas, tienen hijos (biológicos o adoptados), ocupan un espacio social reconocido.

El debate se centra, por tanto, en la posibilidad de adoptar. Es entonces cuando surgen las cuestiones como DESARROLLO DEL MENOR, IDONEIDAD cobrando fuerza y titulares de periódicos.

Respecto al **DESARROLLO DEL MENOR** existen estudios de hace más de 30 años (americanos) en los que se cuestionaban estas preocupaciones:

La orientación sexual de los hijos (¿Más proclives a la homosexualidad?)

Confusión en su identidad de género (dudas sobre su identidad masculina o femenina)

Riesgo de discriminación irreversible (por parte del entorno social)

Riesgo de abuso sexual

Los datos muestran que en este tiempo no existen diferencias significativas entre los hijos provenientes de familias homoparentales y heteroparentales. No difieren en orientación sexual, identidad de género, autoestima, prevalencia de ansiedad, depresión, problemas de comportamiento.

Según un estudio realizado en la Universidad de California –Departamento de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Harvard-(muestra de 84 familias y 85 hijos) realizado en 1986 durante 25 años, analizó el estado psicológico de hijos criados en familias lesboparentales por inseminación artificial del que sus resultados señalan “un adecuado ajuste en el desarrollo personal, emocional, social o intelectual de los hijos. No aparecen diferencias en el desarrollo de su identidad, nivel de autoestima, comportamiento social u orientación sexual.” Según la autora es en la escuela donde empiezan a experimentar situaciones de **homofobia**: como ocurre con otros niños que crecen en una sociedad racista. Para solventarlo, las madres dedican tiempo a **educar a los profesores**.

Nuestra intervención necesita ser dirigida hacia la erradicación de la homofobia social en lugar de hacia la negación, prohibición o ausencia de reconocimiento de esta realidad familiar.

En España se realizó el primer estudio sobre la familia homoparental realizado por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (presente el Decano) concluyendo que *“no existen diferencias entre los hijos criados en familias heteroparentales y homoparentales, excepto en que los hijos criados en familias homoparentales presentan una mayor flexibilidad en sus roles de género (que no en su identidad de género) y una mayor aceptación de la diversidad sexual, concretamente hacia la homosexualidad.*

Finalmente la Asociación Americana de Pediatría declaró que “los niños que nacen de, o son adoptados por, un miembro de una pareja gay o lesbiana merecen la seguridad de dos padres/madres legalmente reconocidos. Esta Asociación apoya el derecho de cada niño y familia a la seguridad económica, psicológica y legal, que resulta del reconocimiento legal de ambos progenitores.

En definitiva lo que verdaderamente importa es la calidad presente en la vida familias. La forma de familia afecta menos a los hijos, y tiene menor relación con su bienestar que los procesos, es decir, el grado de armonía o desarmonía que impera en esa estructura. El número de progenitores, su raza, vinculación, linaje, orientación sexual, ... son factores que crean poca diferencia o ninguna en el estado de los hijos, porque lo realmente crucial y determinante son variables como el respeto, el cuidado, la comunicación, la falta de conflictos y las sanas expresiones de amor.

Respecto a la **IDONEIDAD** de los solicitantes me remito al Código Deontológico que establece en su punto 9: “**No discriminación** de los solicitantes por razones económicas, de formación cultural, edad, estado civil o de hecho, orientación sexual, etc.” y los requisitos establecidos para determinar la capacidad de atender a un menor conforme a los derechos que éste tiene reconocidos.

No se puede dejar a un lado las garantías que se deben establecer para con los menores que conviven en una familia compuesta por dos hombres o dos mujeres. Su principal interés es no verse privado de su entorno en el supuesto de faltar el padre o la madre “legal”. El niño carece de todo derecho económico y social desde el momento que una parte de la pareja que atiende al menor, proporcionándole un desarrollo individual, faltara. Esos niños existen y merecen la protección social de sus intereses.

Para concluir es necesario recordar que no existe ningún derecho a adoptar y sí a tener los menores una familia que garantice su desarrollo conforme a los principios recogidos en la Convención de los Derechos de los Niños.

*“La voz de la sangre... ¡qué flácida patraña romántica!  
La paternidad única es la costumbre del cariño y del cuidado.  
El que sufre, lucha y se desvela por un niño,  
aunque no lo haya engendrado, ése es su padre.”*

Rubén Darío: Autobiografía 1912

## Diversidad familiar y homoparentalidad

AB. Gómez Arias

Psicóloga.

Máster en Ciencias de la Psicología Aplicada, Universidad de Manchester (Reino Unido).

---

Rev Pediatr Aten Primaria 2004; 6: 361-365  
Ana B. Gómez Arias, [anabelen.gomez@correo.cop.es](mailto:anabelen.gomez@correo.cop.es)

La sociedad actual evoluciona progresivamente hacia una mayor presencia de modelos familiares distanciados del concepto de *familia tradicional nuclear* (padre y madre heterosexuales, de raza blanca y con hijos biológicos). Dentro de este carácter plural de la nueva familia del siglo XXI, nacen y se desarrollan las *familias posnucleares*, cuya base ofrece un referente importante de análisis sobre la evolución de la familia. Las familias monoparentales, las reconstituidas y las multiétnicas, así como el nacimiento de una nueva generación de hijos concebidos a través de vías alternativas como la adopción o la reproducción asistida, son ejemplos de estas nuevas formas de familias. Dentro de ellas debemos incluir la *familia lesbigay* (término adoptado del inglés que sirve para definir a las familias cuyos progenitores son gays, bisexuales o lesbianas y cuyos

hijos crecen y se desarrollan en su seno).

En el mes de febrero pudimos leer en la prensa<sup>1</sup> la resolución de un juez de Pamplona que reconocía a una pareja de lesbianas como madres (una biológica y otra adoptiva) de dos gemelas. La resolución, reconocida como un hito en la historia de los derechos de gays y lesbianas, no ha estado exenta de críticas y juicios desde diversos ámbitos y estamentos sociopolíticos. Sobre dicha resolución, el Presidente de la Sociedad Catalana de Pediatría declaraba públicamente que los niños que viven con dos padres o dos madres "tienen las mismas probabilidades de desarrollar de adultos una sexualidad heterosexual" y "no sufren más o menos discriminación que los niños que son obesos, llevan gafas o tienen menos fuerza física"<sup>2</sup>. El auto ha reabierto el debate que ya existía en los foros sociales

sobre la idoneidad parental de gays y lesbianas, y sobre el desarrollo psicológico de los hijos crecidos en el seno de estas familias.

El objetivo de este artículo es presentar brevemente algunas reflexiones sobre la familia homoparental en el marco de la investigación psicológica, especialmente sobre el desarrollo psicológico de los niños criados en el seno de una familia gay o lesbiana<sup>3</sup>.

El interés por el estudio de la familia *lesbigay* nace alrededor de los años 70, siendo objeto de atención pública por el incremento de casos de disputa de custodia de los hijos en los tribunales. Las madres lesbianas en los años 70 ganaban el 1% de los casos de custodia y el 15% en 1987, cifra que ha variado muy significativamente en nuestros días (70-80%). Tres eran las principales preocupaciones de los juristas, sensibles a los pronunciamientos de los grupos sociales más conservadores de la sociedad norteamericana: la orientación sexual de los hijos (¿más proclives a la homosexualidad?), confusión en su identidad de género (dudas sobre su identidad masculina o femenina), riesgo de discriminación irreversible (por parte del entorno social) y riesgo de abuso sexual (llevado a cabo por las madres).

En contraposición con las posturas defendidas tradicionalmente, los datos

muestran que no existen diferencias significativas entre los hijos provenientes de familias homoparentales y heteroparentales. Las similitudes entre estos chicos son infinitamente mayores que las diferencias. No difieren en orientación sexual, identidad de género, autoestima, prevalencia de ansiedad, depresión, problemas de comportamiento, hiperactividad, insociabilidad, dificultades emocionales, dificultades de conducta, desempeño social (deportes, relaciones sociales, colegio), necesidad de apoyo psicológico y otros problemas de comportamiento<sup>4</sup>.

Hace pocos meses pudimos leer en la prensa<sup>5</sup> un estudio realizado en la Universidad de California que contó con una de las muestras más amplias que existen hasta hoy en todo el mundo (84 familias y 85 hijos). Esta aventura científica tuvo sus orígenes alrededor del año 1986, cuando su autora, la Dra. Nnette Gartrell, desde su posición en el Departamento de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Harvard, comenzó una ambiciosa investigación sin ningún tipo de apoyo financiero. La investigación tenía como objetivo analizar el estado psicológico de hijos criados en familias lesboparentales por inseminación artificial (IA). Se llevó a cabo a través de pruebas y entrevistas con las fa-

milias durante 25 años. Las fases comprendían desde el comienzo del proceso de IA a la edad de año y medio, 5 años, 10 años, hasta la adolescencia y madurez. Los datos informan de un adecuado ajuste en el desarrollo personal, emocional, social o intelectual de los hijos. No aparecen diferencias en el desarrollo de su identidad, nivel de autoestima, comportamiento social u orientación sexual. Al igual que las personas que optan por la adopción, la decisión de ser madres fue muy meditada y los niños muy deseados. En la época de lactancia, la madre no biológica siente mayor dificultad de conexión que la madre biológica, pero a la edad de 5 años esta sensación se desvanece y la conexión más importante ya no es la biológica sino la creada por la madre que comparte más tiempo con el niño. Las madres comparten de forma igualitaria las tareas del hogar y las responsabilidades con el niño. Sin embargo, según la autora, es en la época de la escuela cuando las familias empiezan a experimentar situaciones de homofobia: *como ocurre con otros niños que crecen en una sociedad racista, éstas son situaciones que las madres del estudio anticipan. La respuesta de las familias es la de dedicar tiempo a educar a los profesores...* Por primera vez se ha documentado que las actitudes ho-

mofóbicas pueden tener un impacto psicológico negativo: *este estudio prueba estadísticamente que la homofobia puede dañar psicológicamente al niño. Esto es un gran avance científico que espero sirva para justificar programas de justicia social en los colegios y en la sociedad y así se erradique este tipo de discriminación, donde uno de los descubrimientos más esperanzadores es que los niños que se crían en estas familias son más tolerantes y entienden mejor no sólo las raíces de la homofobia sino otro tipo de discriminaciones.* Este estudio, por tanto, corrobora algunos informes previos en materia de diversidad familiar.

En consonancia con las palabras de la autora del estudio comentado, nuestra intervención necesita ser dirigida hacia la erradicación de la homofobia social en lugar de hacia la negación, prohibición o ausencia de reconocimiento de esta realidad familiar. No todas las sociedades defienden este tipo de enfoque, pues lo que suele imperar es el rechazo a la regulación de la familia homoparental como principio básico. Sin embargo, ¿no sería más honesto conocer la realidad de estas familias y avanzar en planes de respeto hacia la diferencia, sea del tipo que sea? En el campo de la psicología de las minorías se-

xuales, se afirma que existen muchas similitudes entre la historia de la homofobia y la de la xenofobia y el racismo.

En España contamos con los datos del primer estudio sobre la familia homoparental realizado por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y la Universidad de Sevilla (y financiado por la Junta de Andalucía y la Oficina del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid)<sup>6</sup>. Al igual que lo expuesto anteriormente, y en consonancia con los datos aparecidos en otros países, esta investigación concluye que no existen diferencias entre los hijos criados en familias heteroparentales y homoparentales, excepto en que los hijos de familias homoparentales presentan una mayor flexibilidad en sus roles de género (que no en su identidad de género) y una mayor aceptación de la diversidad sexual, concretamente hacia la homosexualidad. Dicho informe ha analizado variables vinculadas a la integración de las familias, la vida cotidiana de los hijos, el desarrollo y ajuste psicológico y los roles parentales.

Asimismo, la Asociación Americana de Pediatría (AAP)<sup>7,8</sup>, en una declaración de principios dice: *los niños que nacen de, o son adoptados por, un miembro de una pareja gay o lesbiana merecen la seguridad de dos padres/madres legalmente*

*reconocidos*. Dicha declaración afirma que existe un amplio cuerpo de bibliografía que sugiere que estos niños tienen las mismas ventajas y las mismas expectativas de salud, adaptación y desarrollo que los niños de padres heterosexuales. La AAP recomienda a los pediatras que se familiaricen con la bibliografía existente sobre padres gays y lesbianas y sus hijos, y apoya el derecho de cada niño y familia a la seguridad económica, psicológica y legal, que resulta del reconocimiento legal de ambos progenitores, y aboga por iniciativas que establezcan la permanencia, a través de la coparentalidad o adopción por el segundo padre, de niños de parejas del mismo sexo.

Por tanto y para concluir, las últimas investigaciones<sup>9</sup> afirman que la estructura familiar en sí misma crea relativamente poca diferencia en el desarrollo psicológico de los niños y que lo que realmente importa es la calidad presente en la vida familiar. La forma de la familia afecta menos a los hijos, y tiene menor relación con su bienestar que los procesos, es decir, el grado de armonía o desarmonía que impera en esa estructura. Por tanto, el número de progenitores presentes, la vinculación o no genética, la orientación sexual de los padres y madres, son factores que parecen crear poca diferencia en el estado de los



hijos, porque lo que realmente es crucial y determinante son variables como el respeto, el cuidado, la comunicación, la

falta de conflictos y las sanas expresiones de amor.

---

## Bibliografía

1. B. de la C. Diversos modelos de familia. El País, 18 de febrero de 2004; Sociedad.
2. Ibáñez I. Madres por derecho. El Correo Digital Online, 18 de febrero de 2004; Sociedad. Disponible en [www.elcorreodigital.com](http://www.elcorreodigital.com)
3. Gómez AB. Las nuevas estructuras familiares: la familia *lesbigay*. Revista de Terapia Sexual y de Pareja 2002; 12: 89-117.
4. Stacey J, Biblarz TJ. (How) Does The Sexual Orientation of Parents Matter? Am Sociol Rev 2001; 66: 159-183.
5. Anónimo. Los niños de familias homosexuales se desarrollan con normalidad. El Mundo, 19 de febrero de 2004; Ciencia.
6. González MM, Chacón F, Gómez AB, Sánchez MA, Morcillo E. Dinámicas familiares, organización de la vida cotidiana y desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales. En: Ofi-

cina del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, editor. Estudios e investigaciones 2002. Madrid: Comunidad de Madrid, 2003. p. 521-606.

7. Committee on Psychosocial Aspects of Child and Family Health, American Academy of Pediatrics (AAP). Coparent or second-parent adoption by same-sex parents. Pediatrics 2002; 109(2): 339-340. Disponible en <http://aappolicy.aappublications.org/cgi/content/full/pediatrics;109/2/339>

8. Perrin EC, Committee on Psychosocial Aspects of Child and Family Health, American Academy of Pediatrics (AAP). Technical Report: Coparent or second-parent adoption by same-sex parents. Pediatrics 2002; 109(2): 341-344. Disponible en <http://aappolicy.aappublications.org/cgi/content/full/pediatrics;109/2/341>

9. Golombok S. Parenting. What Really Counts? London: Routledge, 2000.